

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Seccion lo que de Real orden se le previene, ha examinado el expediente promovido por D. Sebastian Sancho Caldentey contra la providencia del Gobernador de las Baleares, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Artá, que concedió al recurrente jubilacion como empleado municipal.

Fundó el Ayuntamiento su acuerdo en que el recurrente habia sido nombrado Maestro de instruccion primaria por la Corporacion municipal en 11 de Abril de 1853, y continuó desempeñando este destino hasta 9 de Marzo de 1872, en que tomó posesion del de Secretario de la misma, cargo que sirvió siete años, tres meses y 18 días, y en que se halla físicamente imposibilitado para desempeñar la Secretaria.

El Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, apoya su providencia en que D. Sebastian Sancho Caldentey solamente puede ser considerado empleado municipal desde que desempeñó la Secretaria, sin que le sea de abono el tiempo servido en instruccion

primaria, y en que el hecho de continuar sirviendo con posterioridad al acuerdo demostraba que no se hallaba impedido.

Nombrado D. Sebastian Sancho Caldentey Maestro de instruccion primaria por el Ayuntamiento, habiendo cobrado sueldo de los fondos municipales, y prestado sus servicios en tal concepto á los vecinos y residentes en el término municipal, no puede ménos de ser tenido como empleado de aquella Corporacion; de suerte que los años que desempeñó este destino deben ser sumados con los que sirvió el de Secretario.

Ahora bien, segun lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1877, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el conceder jubilacion á sus empleados, siempre que estos reunan las condiciones que determina el Real decreto de 2 de Mayo de 1858; y como quiera que D. Sebastian Sancho Caldentey prueba por medio de certificacion que ha servido al Municipio más de 20 años y que se halla físicamente impedido, de aquí que el Ayuntamiento de Artá no haya cometido infraccion de ley; sin que sea obstáculo el que el interesado continuara desempeñando el cargo algunos días despues del acuerdo de la Corporacion municipal, puesto que mientras no se le comunicara el cese no podía abandonar el destino.

Dedúcese, pues, que habiendo dictado el Ayuntamiento su acuerdo dentro del límite de sus atribuciones, y sin infraccion de ley, el Gobernador no debió revocarlo.

Opina, por tanto, la Seccion que, estimándose el recurso interpuesto, se debe dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (G. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta 17 de Julio de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 22, correspondiente al día 25 del actual, se halla inserta una circular de la Administracion económica haciendo saber á los Ayuntamientos y repartidores de la contribucion de consumos que á continuacion de la misma se expresan, que si en los primeros días del mes de Agosto próximo no presentan en aquella dependencia los repartos de consumos, cereales y sal para su aprobacion, les declarará responsables al pago del importe del primer trimestre, sin perjuicio de usar de comisionados plantones para recogerlos.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á dichas Corporaciones que si el día 10 del referido Agosto no han cumplido con tan interesante servicio, les impondré el maximum de la multa que marca la ley municipal, con que desde ahora quedan conminados, debiendo tener presente que los Alcaldes de Biel, Ejea, Mainar, Miedes, Utebo, Monterde, Maria, Muel, Berdejo, Luesma y Sabiñan ya los tienen remitidos á la nombrada dependencia.

Zaragoza 29 de Julio de 1880.—Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.—Circular.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiendo á las excitaciones y secundando los deseos de esta Oficina, han presentado oportunamente sus expedientes de arriendos, encabezamientos ó repartos de consumos, y al presente son pocos, aunque no debiera ser ninguno, dadas las múltiples excitaciones dirigidas, los que no tienen aprobados tan importantes documentos.

En su consecuencia, la Administracion, que no ha omitido medio ni aborrido procedimientos desde que en el mes de Marzo se procedió á la eleccion de medios, se halla hoy en la necesidad de recomendar á los Municipios, recomendacion que no duda ha de tenerse muy en cuen-

ta, que practicando la recaudacion en el próximo mes, dentro de él se ingrese en la Caja de esta Oficina el importe del primer trimestre, único y solo medio de librarse del procedimiento ejecutivo, de que el día 1.º de Setiembre se hará uso por medio de comisionados ejecutores.

Los Ayuntamientos y repartidores que por su negligencia, por su falta de celo y de cumplimiento á los mandatos de esta dependencia no tengan los repartos aprobados, en virtud á cuanto determina el art. 221 de la Instruccion, publicado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL, para que no pudiera alegarse ignorancia, serán mancomunadamente responsables al pago del trimestre con sus bienes propios, y los apremios se expedirán contra ellos, á pesar de que por la falta de presentacion de los repartos ó devolución, si se remitieron á rectificar, se les apremie por medio de comisionados plantones y se les exijan las responsabilidades correspondientes á su morosidad y abandono, ya con las multas consiguientes, ya pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si para ello diesen lugar. Es preciso, por lo tanto, que los señores Alcaldes y Secretarios den cuenta y lectura de la presente circular á los Municipios y repartidores.

Zaragoza 27 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (2)

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que á las doce del día 20 del próximo mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Huesca y Barbastro para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en dichas localidades, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de Guerra, en los puntos en que éstas existan, ó en su defecto en las Alcaldías, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio limite que se publicará oportunamente, debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en las Sucursales de la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del distrito, de 5.000 pesetas para la de Huesca y 600 para la de Barbastro, todo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores.

Zaragoza 26 de Julio de 1880.—Julian Eche- nique.—Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto) con sujecion al pliego de condiciones que registrá en la subasta, á los precios siguientes:

	Ptas.	Cs.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas, 5 adarmes castellanos)	»	»
Por racion de cebada de 6'9375 litros (6 cuartillos)	»	»
Por quintal métrico de paja	»	»

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En este Establecimiento han de adquirirse 50 arrobas de lana lavada para colchones, en pública subasta, que tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el local acostumbrado. El que desee tomar parte podrá presentar proposicion y muestra hasta dicho día en la Administracion del Hospital.

El Presidente elegirá la muestra que juzgue más conveniente en relacion con el precio, sin que en ningun caso haya opcion á reclamar por nadie de la resolucion que se adopte.

Zaragoza 28 de Julio de 1880.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de consumos, sal y cereales, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos que marca la instruccion vigente de consumos.

Leciñena 23 de Julio de 1880.—El Alcalde, P. O., José Tamé, Secretario.

No habiendo habido licitador alguno en la primera subasta que se verificó el día 17 del corriente se anuncia para la segunda el día 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana. Autorizado este Ayuntamiento para invertir parte del capital que tiene en la Caja general de Depósitos, procedente del 80 por 100 de sus Propios, á fin de construir casa-escuelas, con arreglo á las leyes vigentes, pliego de condiciones y plano formados por persona facultativa, el señor Gobernador de la provincia ha señalado para la celebracion de la subasta simultánea, que se verificará en la Sala Consistorial de este pueblo y en el Gobierno civil, el día 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que con los demás documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Torralba.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo

que se expresará á continuacion, y es requisito indispensable para poder optar á la mencionada subasta, que el licitador deposite previamente en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza, el 10 por 100 del valor de aquella.

Será requisito indispensable, al presentar el pliego al Sr. Gobernador ó en esta Alcaldía, que el interesado exhiba la carta de pago de haber hecho el depósito, el cual será devuelto, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará retenido durante el tiempo señalado en las condiciones. Si hubiese varias proposiciones y resultasen algunas iguales, se procederá á pujas entre los mismos durante diez minutos, adjudicándose luego al mejor postor.

Torralba de Ribota 27 de Julio de 1880.—El Alcalde, Zacarías Lara.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pablo Albar, Secretario.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los que aspiren á la obtencion de dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 10 dias, pues al día siguiente de fenecido el plazo se proveerá.

Es de advertir que el agraciado tendrá que desempeñar la del Juzgado municipal con los derechos de arancel por reenumeracion del trabajo que le cause.

Codos 25 de Julio de 1880.—El Alcalde, Adrian Crespo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Estanislao Hernando, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia por traslacion del propietario:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Laborda, vecino y Alcaide que fué de la carcel de Epila en las últimas elecciones municipales verificadas en dicha villa, quincallero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra don Pablo Ibañez y otros sobre abusos electorales.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial que procuren averiguar el paradero de dicho Laborda y ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en La Almunia de D.^a Godina á 22 de Julio de 1880.—Estanislao Hernando.—D. S. O., Hilario Prados.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

REINTEGRACION nominal de los compradores de bienes y rubricados de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla en las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Victoriano Mallen.	Moros.	Campo.	Moros.	Clero.	3.º 258	en 16 de Agosto de 1880	75.35
Casimiro Gonzalez.	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	359	en idem idem.	306.06
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	360	en idem idem.	131.44
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.	137.64
José Mancin.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	362	en idem idem.	37.60
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	en idem idem.	112.50
Blas Jaime.	Oseja.	Id.	Oseja.	Id.	366	en idem idem.	11.44
Casimiro Gumiel.	Aluenda.	Id.	Oseja.	Id.	367	en idem idem.	24.39
Blas Jaime.	Oseja.	Id.	Oseja.	Id.	368	en idem idem.	10.03
Francisco Hernandez.	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	369	en idem idem.	87.50
Manuel Calirio.	Zaragoza.	Id.	Torrijo.	Id.	372	en idem idem.	50.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	373	en idem idem.	12.53
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	374	en idem idem.	32.63
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	en idem idem.	5.02
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	376	en idem idem.	31.87
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem idem.	12.62
Faustino Bribian.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	en idem idem.	11.33
Manuel Galindo.	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	379	en idem idem.	32.58
Manuel Franco.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	380	en idem idem.	17.68
Antonio Tarragona.	Belmonte.	Id.	Moros.	Id.	381	en idem idem.	25.02
José Morte.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.	12.12
Manuel Aparicio.	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	384	en idem idem.	56.50
Manuel Franco.	Villalba.	Id.	Villalba.	Id.	385	en idem idem.	31.31
Faustino Betran.	Belmonte.	Id.	Idem.	Id.	386	en idem idem.	7.61
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	387	en idem idem.	43.81
Manuel Franco.	Villalba.	Id.	Moros.	Id.	388	en idem idem.	112.61
Alejandro Casado.	Moros.	Id.	Idem.	Id.	389	en idem idem.	12.15
Manuel Causado.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en idem idem.	20.01
Bertrabé Castejon.	Godoljos.	Id.	Hobes.	Id.	391	en idem idem.	62.50
José Sanchez.	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	392	en idem idem.	8.75
Martin Burgo.	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	393	en idem idem.	3.13
Andrés Saaco.	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	394	en idem idem.	56.28
Bartolomé Alejandro.	Calatayud.	Id.	Cetina.	Id.	396	en idem idem.	56.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	397	en idem idem.	56.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	en idem idem.	151.25

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.
 IMPRENTA DEL HOSPICIO.